

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 CIVIL
Juicio: Brito Matias Exequiel y otros vs Medic House S.RL. y otros
S/ Daños y Perjuicios. Expte. N° 28/23

Ramiro José Ruiz Nuñez, abogado, Matrícula N° 9746, L° P F°246, constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero digital en mi C.U.I.T. N° 20-24200571-7, con domicilio en Rondeau n° 977, Celular 3815892142, a V.S. respetuosamente digo:

PERSONERIA:

Que soy apoderado de la razón social Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A., con domicilio legal en calle Boedo N° 119/125, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituye domicilio en casillero digital 20/24200571/7 de su apoderado Dr. Ramiro José Ruiz Nuñez.

Personería que acredito con fotocopia debidamente legalizada que acompaño y que declaro bajo juramento que es fiel de su original y que se encuentra vigente. Acompaño poder general.

CONTESTO DEMANDA:

Que en mi carácter de apoderado de Orbis Argentina de Seguros S.A., y cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo en tiempo y forma a contestar la demanda y a solicitar en base a los fundamentos de hecho y de derecho que más adelante se expondrán, se ajuste a sus justos límites.

Niego todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, que no sean motivo de un expreso reconocimiento en éste escrito de responde.-

Niego en especial el acta de nacimiento de los actores, copia de la declaratoria de herederos y certificado de discapacidad.

Niego el monto y la procedencia de lo reclamado por Brito Luis y Brito Cladia Giselle en concepto de lucro cesante y perdida de ayuda económica por \$ 15.835.000. Niego daños Emergente y gastos médicos \$500.000. Niego el monto y la procedencia de daño moral \$ 1.500.000 para cada uno de los hijos. Niego el monto y la procedencia del daño psicológico para Brito Luis Gustavo y Brito Claudia Giselle por \$1.000.000 cada uno.

Niego los parciales y el total de \$ 27.335.000.

Niego que el conductor del VW GOL MEA 154 condujera en forma desaprensiva irresponsable sin tomar las precauciones, que no tuviera previsibilidad o falta de prudencia que actuara con negligencia o impericia

Niego que fuera aplicable al presente caso los artículos de la CCCN y del Código procesal y doctrina y Jurisprudencia citada por los actores.

Niego por no constar que los actores sean hijos del fallecido Brito Miguel Angel y que los únicos se han declarados únicos herederos.

Niego que Brito Luis y Brito Claudia sean discapacitados y que estuvieran a cargo del fallecido.

Niego que Sachetti Carlos asegurado en Orbis sea responsable exclusivo del sinistro.

La verdad de los hechos no es como lo dicen los actores.

El demandado al realizar la denuncia manifestó:

Circulando en sentido sur a norte sobre ruta nacional 38 de frente en sentido contrario una Toyota sobrepasa a los vehículos y me tiro a la banquina el vehiculo pierde el control de costado y en sentido contrario impacta el lado del acompañante del tercero.

En consecuencia pedimos se tenga en cuenta lo manifestado por el demandado de la mala maniobra de la Toyota.

Tambien se considere que el demandado Sachetti en la contestación de la demanda responsabiliza al conductor de la Renaul Kanggo conducida por Zalazar que era una ambulancia de Medic House SRL Dominio MND 420.

Y que esta violo el articulo 39 de la LNT. Y que la camioneta Kangoo era para trasportar personas y carecia de cinturones de seguridad y de bolsas de aire. Elementos que inciden en las graves consecuencias generadas por el accionar del señor Salazar.

Se tenga en cuenta que el perito en accidentologia Gustavo Samaniego contesta que la falta de elementos de seguridad pasiva y la probable distracción del conductor por uso del celular no fueron factores desencadenantes del siniestro pero si constituyen una infraccion de normas de prevision y seguridad vial.

No compartimos este dictamen porque la falta de equipamiento de la Kangoo tuvieron incidente en el resultado y consecuencia en las personas transportadas.

Por otro lado en el penal consta la declaración de Velasques Valeria quien manifestó que la camioneta iban solas sentadas unas al lado de otra, el conductor venia con la música puesta que su abuela le comento que el conductor iba muy rápido porque la camioneta daba algunos saltos y golpes cuando agarraba algún bache.

Recuerdo que el conductor venia muy rápido con el celular en la mano enviando mensajes y poniendo música desde el mismo. , que los asientos de atrás no tenían cinturón de seguridad, esto lo se porque quise ponerme y no lo tenía.

Esto acredita que el conductor de la Kanggo violaba el articulo 39 de la LNT, que no venia a velocidad precautoria, que no tenia la debida atención.

Estos hechos nos indican la responsabilidad del conductor de la Kangoo y el porque de las consecuencia de las lesiones y muertes de los pasajeros.

De las constancia de defunción de la muerte de Brito Miguel Angel surge que la causa de la muerte es por traumatismo toraxico grave. Consecuencia que no es por el auto Renault del demandado sino por el impacto con una parte dura del interior de la Kangoo por no llevar cinturo de seguridad como consta en el penal.

En consecuencia sostenemos que el fallecimiento de Brito es por una concausa con el choque del demandado con la Kangoo y por la falta de elementos de seguridad en la Kangoo y por la conducta menciona del conductor Salazar de la ambulancia.

MONTO RECLAMADO

Lucro cesante y perdida de ayuda económica por \$ 15.835.000.

Negamos que Brito Luis Gustavo y Brito Claudia Gisele estén discapacitados y que estaban a cargo del fallecido Brito Miguel

El fallecido era jubilado y divorciado y no vivía con ellos como consta que no tenían el mismo domicilio en el acta de defunción y los documentos de los hijos.

Negamos que puedan hacer un cálculo económico aritmético tomando la edad de 69 años del fallecido hasta los 80 cuando la Jurisprudencia da hasta solo 75 años.

El lucro cesante según la Jurisprudencia debe ser probado debidamente y no se presume.

DAÑO MORAL

Niego el monto y la procedencia de daño moral \$ 1.500.000 para cada uno de los hijos

Negamos que tengan las molestias o situaciones disvaliosas que mencionan por lo que pedimos que en caso de hacerse lugar a la demanda se contemple que todos son mayores de edad y que no Vivian con el fallecido y que se ajuste a sus justos límites.

DAÑO PSICOLOGICO

Niego el monto y la procedencia del daño psicológico para Brito Luis Gustavo y Brito Claudia Giselle por \$1.000.000 cada uno.

Negamos que tengan los supuestos inconvenientes que mencionan.

Este daño no es un rubro aparte del daño moral y de la indemnización por la muerte.

Por lo que solicitamos que de probarse y hacerse lugar se ajuste a sus justos límites.

DAÑOS EMERGENTE

Niego daños Emergente y gastos médicos \$500.000.

Según consta en autos el fallecido murió 2 días después del accidente por lo que no se justifican los supuestos gastos y mucho menos si el

mismo estaba jubilado y tenía en consecuencia obra social y fue atendido en hospitales.

En cuanto al gasto funerarios no se ha acreditado si se realizó o no el gasto se tenga en cuenta que el fallecido tiene obra social y gastos pagos funerarios.

Por lo que pido en caso de hacerse lugar se ajuste a sus justos límites.

LIMITE DE COBERTURA

Se tenga en cuenta la momento de la Sentencia el limite de cobertura de \$23.000.000. Se tenga en cuenta que existen 5 mediaciones conexas reclamando 2 lesiones y 3 muertes o daños materiales por el mismo hecho

Salazar Ulises vs Sachetti Carlos. Legajo 3770/24, capital

Medic Hause SRL Vs Sachetti Carlos, Legajo 8967/23, capital

Mendoza Diego y otro vs Sachetti Carlos, Legajo 398/23,

Concepción.

Velasques Valeria vs Sachetti Carlos,

Villagra Manuel vs Medic Hause SRL y otros.

PRUEBA DE INFORME

Oportunamente se libre oficio al centro de mediación a fin de que remitas las mediaciones mencionadas para ser incorporadas a la causa.

PRUEBA INSTRUMENTAL:

Poder General para Juicio de Orbis S.A..

Póliza de Orbis S.A y denuncia de siniestro.

El escrito de responde y la instrumental acompañada con el mismo.

El escrito de demanda en lo que haya sido motivo de expreso reconocimiento en este escrito de responde.

Expte. Sachetti Carlos Rodolfo S/ Doble Homicidio en Concurso con lesiones culposas. Legajo M- 004781/20222, UFD Graves Delitos contra la integridad física de Monteros.

Ley, tasa y bonos.

PETITORIO:

1.- Me tenga por presentado con el domicilio legal digital constituido, en el carácter invocado, como apoderado de Orbis S.A. y se me dé intervención de ley.

2.- Se tenga por ofrecida la prueba instrumental.

3.- Se tenga por contestada la demanda.

4.- Se tenga en cuenta el planteo de culpa concurrente.

5.- Se ajusta la demanda a sus justos límites.

6.- Solicito la aplicación del artículo 730 de C.C.yCN,.

Justicia.